



SELLO QVARTO, VEINTENA,
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

de los Señores de la Casa, Comis de Guerra, y que en adelante se vea de esta parte
Con esta ocasion y de los empujones de Canales y duras no bienen a el fin y fines
a otras, ni otras personas. Y que si a las Casas particulares y precin las dhas, de que
probiene no poder satis fazer la Venta de la Casa ni de las alcavalas = La Ciudad
hauendolos y do. Acordo se le haga a lo referido a los Jurados de paritarios de los arbi
tros de la Guerra satis fagan a esta parte los quarenta ducados; y que el D^{no} Ignazio
Como Cos. solite. Y que se le alivie a los Juand e Oliver de los aloxam,
embargos y demas Cargas =

Le Partis de las Casas

Alm^{te} de Alfonso Saluador duques de la Casa con cargo Diciendo que de de
que prinziplaron a tramitar en esta fin, para el Reyno de Valencia las cosas
don M^{te}; no atiendo dia de hueco con las cargas de aloxam. gastando muchas
Cantidades, y mantenidos de paxas y ena de muchos Cavallos; en que adit^o se buy
do un mill ziento y quarenta D. de vellon como lo acreditan las partidas de
la Velaz Jurada que presenta, in yncluy otros memoria; Duplica que en a
tenzion a un pobreza, crecida y amba de hijos y mujer y tener que satis fazer
la Venta de dha Casa y dha de las R^{as}, a alcavalas, en que no alogrado he quedado
un embargo de no acudir huyegedes por el temor de los embargos; y mande la Ciudad
dar la providenzia que se lezita de que se le entere dha Cant, de los efectos de la
Guerra = y hauendolos entendido. Como es el examen de esta presention al
D^{no} Ignazio Como Cos. y Juti ficando esta parte lo que contiene la Velaz.

Le qui se de mucha
La casa que se fronzando
Ga con la dha
naja Ca que dha =

Alm^{te} de Ignazio Lopez Carnacho Expresando que la Casa que posee D^{no} Ju
de Calcarrel y administra el D^{no} Antonio de Roda Cos. y a fronta con las
del implacante en la Parroquia de Santa Catalina, amuchos dias esta a mena
La casa que se fronzando ynna, y aora con mayor riesgo con las anion de las continuadas lumbias
de que se segueden orfinar a un Casas grandetrimiento; y implica se mande dar
providenzia para que se de rube, obligandose a pagar los salos que en ello se
Causaren, dandosele los materiales que se le acaen = Mas suadad sa uendose lo
ydo, Acordo se hazan notorio como esta venulto a los interciados perulamo ter
mino, que dentro de ochodias se de si quien la Casa con a perzen, que se de clarar
por el enion form. del R. despacho; y con que la persouion que se vultasen
seran por quenta de estas partes =

Pusa en la piedra
de mo lino vafiel
ma tadero =

Alapenz de Maranmanfil haziendo nueva postura en la piedra del
molino que estavaro de Amataclero por ruid, desde el D^{no} de Junio de
presente en greja Cadavno de yn quenta ducados y con las particulares e
Condicones que se oxera = La Ciudad = Acorda se corra al prezn y fho
antes del venate y de lo siguiente =

La Lengeria =

Alapenzion de Baltasar Felices Cos. de Senices, en que sus plicas se de
zoda de ruzia atento a sus Cortos medios y a ruziar el ofizio de ruzion
de ruzion por ruzion = La Ciudad la cometo a los D^{nos} Simion de Me
lina Cos. y para que enendo hant y dando la fianza que se requiere
por las hordenanzas. se le conceda la grazia que pide =
Excepto el Conde de Ollalcal Cos. que no combiene en ella =